

BOLETIN OFICIAL

DE LA

Zona de Protectorado Español en Marruecos

Gran Visiriato

DAHIR NOMBRANDO CAID DE LA KABILA DE QUEBDANA A SI MOHAMMED BEN AAMAR BELHER

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que Nuestra Alteza Imperial Jalifiana ha venido en nombrar Caid de la kabila de Quebdana de la Región Oriental a Si Mohammed Ben Amar Belher.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

A 18 de Yumada Et-Tani de 1360 (correspondiente al 14 de Julio de 1941).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S. A. I. el Jalifa Mulai el Hassan Ben El Mehdi Ben Ismail, nombrando Caid de la kabila de Quebdana (Oriental) a Si Mohammed Ben Amar Belher.

Vengo en promulgar y ordenar la ejecución del referido Dahir.

Dado en Tetuán a 14 de Julio de 1941.—El Alto Comisario, *Luis Orgaz*.

DECRETO VISIRIAL DISPONIENDO EL CESE DE SI MOHAMMED BEN AAMAR BELHER, EN EL CARGO DE CHEJ DE LA FRACCION DE ULAD EL HACH DE LA KABILA DE QUEBDANA

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro escrito, autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir, que visto el Dahir de esta fecha nombrando Caid de la kabila de Quebdana, de la Región Oriental, a Si Mohammed Ben Amar Belher, venimos en disponer su cese en el cargo de Chej de la fracción de Ulad El Hach de la mencionada kabila.

Los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

A 18 de Yumad Et-Tani de 1360 (correspondiente al 14 de Julio de 1941).—El Gran Visir, *Ahmed Gannia*.

Visto para su promulgación y ejecución.

Tetuán, 14 de Julio de 1941.—El Delegado de Asuntos Indígenas,
Mariano Alonso.

Ministerio de Justicia Islámica

DAHIR NOMBRANDO KADI DE LA KABILA DE BENI SIAT AL
ACTUAL DE BENI SELMAN, SI MOHAMMED BEN ABDESELAM
BUDAGUIA

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que Nuestra Alteza Imperial Jalifiana, visto el resultado del concurso de traslado, celebrado para cubrir la vacante de Kadi de la kabila de Beni Siat (Gomara).

Visto el Estatuto del Personal de Justicia Cheránica, puesto en vigor adscrito a la ma'hcama de la kabila de Beni Tusin y clasificado (Ley de 1939), publicado en el B. O. número 19 de dicho mes.

HA DECRETADO LO QUE SIGUE:

Nombrar Kadi de la kabila de Beni Siat, de la Región de Gomara, al Kadi de kabila de quinta Si Mohammed Ben Abdeselam Budaguia, quien cesará en su anterior cometido de Kadi de la kabila de Beni Selmán de dicha Región.

En consecuencia le ordenamos desempeñe el cargo que se le confiere con el mayor celo, honorabilidad y temor a Dios.

Dado en Tetuán a 5 de Rayeb de 1360 (correspondiente al 30 de Julio de 1941).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S. A. I. el Jalifa Mulai el Hassan Ben el Mehdi Ben Ismail, nombrando Kadi de la kabila de Beni Siat al actual de Beni Selmán (Gomara) Si Mohammed Ben Abdeselam Budaguia.

Vengo en promulgar y ordenar la ejecución del referido Dahir.

Dado en Tetuán a 30 de Julio de 1941.—El Alto Comisario, *Luis Orgaz.*

DAHIR DISPONIENDO EL CESE DE SI AHMED BEN SI AHMED
LENSUN EN EL CARGO DE JALIFA DEL KADI
DE BENI MESAUAR

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que Nuestra Alteza Imperial Jalifiana, ha venido en disponer que Si Ahmed Ben Si Ahmed Lensun cese en el cargo de Jalifa del Kadi de la kabila de Beni Mesauar, de la Región de Yebala.

Los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

Dado en Tetuán a 3 de Rayeb de 1360 (correspondiente al 28 de Julio de 1941)

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S. A. I. el Jalifa Mulai el Hassan Ben El Mehdi Ben Ismail, disponiendo el cese de Si Ahmed Ben Si Ahmed Lensun en el cargo de Jalifa del Kadi de Beni Mesauar (Yebala).

Vengo en promulgar y ordenar la ejecución del referido Dahir.

Dado en Tetuán a 28 de Julio de 1941.—El Alto Comisario, *Luis Orgaz*.

DECRETOS VISIRIALES

20 de Yumad de 1360 (correspondiente al 16 de Junio de 1941).—

Autorizando a Si El Aiachi Ben Si Lahsen Ben Sarguini para el ejercicio de la profesión de Adel, adscrito a la mahcama de la kabila de Beni Gorfet y clasificado en la Primera Categoría.

29 de Yumad El Auel de 1360 (correspondiente al 24 de Junio de 1941).—

Autorizando a Si Mohammed Ben Abdeselam Ben Aharmín Et-Tesuqui para el ejercicio de la profesión de Adel, adscrito a la mahcama de Chauen y clasificado en la Primera Categoría.

30 de Yumad El Auel de 1360 (correspondiente al 25 de Junio de 1941).—

Autorizando a Si Emfeddal Ben Chaib Er-Rifi Es-Seyali, para el ejercicio de la profesión de Adel, adscrito a la mahcama de la kabila de Beni Sechyel y clasificado en la Primera Categoría.

2 de Yumad Et-Tani de 1360 (correspondiente al 28 de Junio de 1941).—

Autorizando a Si Abdeselam Ben Hach Mohammed Alami El Homsí para el ejercicio de la profesión de Adel, adscrito a la mahcama de la kabila del Ajmas Alto y clasificado en la Primera Categoría.

4 de Yumad Et-Tani de 1360 (correspondiente al 30 de Junio de 1941).—

Disponiendo que Si Alí Ben Mohammed El Mudden, cese en el ejercicio de la profesión de Adel de Primera Categoría, adscrito a la mahcama de la kabila de Beni Jaled, de la Región de Gomara.

11 de Yumad Et-Tani de 1360 (correspondiente al 7 de Julio de 1941).—

Autorizando a Si Mohammed Ben Si Mohammed Kuba Ben El Hach Mohammed, para el ejercicio de la profesión de Adel, adscrito a la mahcama de la kabila de Beni Tusin y clasificado en la Primera Categoría.

15 de Yumad Et-Tani de 1360 (correspondiente al 11 de Julio de 1941).—

Autorizando a Si Mohammed Ben Aiad El Tamasinti, para el

- ejercicio de la profesión de Aadel, adscrito a la mahcama de la fracción del Uta y clasificado en la Primera Categoría.
- 25 de Yumad Et-Tani de 1360 (correspondiente al 21 de Julio de 1941).— Disponiendo que Si Abdel-lah Ben Mohammed Amegar, cese en el cargo de Aun del Kadi Regional de la Región de Gomara.
- 25 de Yumad Et-Tani de 1360 (correspondiente al 21 de Julio de 1941).— Nombrando Catib del Kadi de Tetuán en la kabila de Beni Hosmar, de la Región de Yebala a Si Ahmed Ben El Hach Mohammed Achender.
- 25 de Yumad Et-Tani de 1360 (correspondiente al 21 de Julio de 1941).— Disponiendo que Si Ahmed El Mesnaui cese en el cargo de Catib del Kadi de la fracción del Alto Guis de la kabila de Beni Uriaguel, de la Región del Rif.
- 3 de Rayeb de 1360 (correspondiente al 28 de Julio de 1941).— Autorizando a Si El Uafi Ben Ahmed El Buhiau, para el ejercicio de la profesión de Aadel, adscrito a la mahcama de la kabila de Beni Buiachi y clasificado en la Primera Categoría.
- 5 de Rayeb de 1360 (correspondiente al 30 de Julio de 1941).— Disponiendo que Si Mohammed Ben Si Abdelkrim Muchtat, Aadel de segunda categoría, adscrito a la mahcama de Beni Sechyel, quene de inhabilitado definitivamente para el ejercicio de dicha profesión.

Ministerio del Habús

DAHIR SOBRE EL ACUERDO ENTRE EL HABUS Y SI AHMED BEN ABDELAH LUKACH

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que Nuestra Alteza Imperial Jalifiana,

Visto el Dahir de 29 Moharram 1357 (correspondiente al 31 de Marzo de 1938), por el que se establece la liquidación de los derechos reales de "GUELZA", "ZINA" y otros.

Visto el Decreto Visirial de 20 de Chaaban 1357 (correspondiente al 15 de Octubre de 1938), por el que se dispone la constitución de comisiones encargadas de sanear los bienes Habús de acuerdo con sus usufructuarios.

Visto el acuerdo intervenido entre la Comisión de Tetuán y Si Ahmed Ben Abdelah Lukach, que obra en nombre propio y en el de la señora Achuch Bentz Mohammed El Fetóh, sobre "Haua" de una casita que se encuentra en Tálaa de Sidi Draui, en el barrio del Aiún, propiedad del Habús, que tiene en arrendamiento a perpetuidad.

Visto que ha optado por reesrvar este "Haua" para sí y para su representante, a base de abonar el 75 por 100 de su tasación a cambio de la cesión de los derechos de dicha Institución sobre el mismo, por no haberse verificado la segunda tasación reglamentaria.

Visto que los peritos en la materia lo han tasado en SETECIENTAS CINCUENTA PESETAS (750), por lo que les corresponde abonar, con arreglo a dicha proporción, QUINIENTAS SESENTA Y DOS PESETAS CINCUENTA CENTIMOS (562'50).

VENIMOS EN DECRETAR:

Que se apruebe este acuerdo y se ingrese la referida cantidad en la cuenta "Transferencias".

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extirmitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán a 26 Yumad 1.º 1360 (correspondiente al 21 de Junio de 1941)

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S. A. I. el Jalifa Mulai el Hassan Ben el Mehdi Ben Ismail, sobre el acuerdo entre el Habús y Si Ahmed Ben Abdelah Lukach, que obra en nombre propio y en el de la señora Achuch Bentz Mohammed El Fetoh, acerca del "Haua" de una casita en Taláa de Sidi Draui en el barrio del Aiún, que tiene en arrendamiento a perpetuidad.

Vengo en promulgar y ordenar la ejecución del referido Dahir.

Tetuán, 21 de Junio de 1941.—El Alto Comisario, *Luis Orgaz*.

DAHIR SOBRE EL ACUERDO ENTRE EL HABUS Y SI AHMED BEN ABDELAH LUKACH

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que Nuestra Alteza Imperial Jalifiana,

Visto el Dahir de 29 Moharram 1357 (correspondiente al 31 de Marzo de 1938), por el que se establece la liquidación de los derechos reales de "GUELZA", "ZINA" y otros.

Visto el Decreto Visirial de 20 de Chaaban 1357 (correspondiente al 15 de Octubre de 1938), por el que se dispone la constitución de comisiones encargadas de sanear los bienes Habús de acuerdo con sus usufructuarios.

Visto el acuerdo intervenido entre la Comisión de Tetuán y Si Ahmed Ben Abdel-lah Lukach, que obra en nombre propio y Si Mohammed Ben Abdelkader El Neyar, en el nombre de su cuñado Si Mohammed, hermano del mencionado Si Ahmed, sobre el solar de una casita que se encuentra en Taláa de Sidi Draui del Barrio del Aiún, propiedad del Habús, que tiene el primero y el representado por el segundo en arrendamiento a perpetuidad.

Visto que han optado por reservárselo a base de abonar al Habús el 75 por 100 de su tasación, en compensación de la cesión de los derechos de dicha Institución sobre el mismo, por no haberse verificado la segunda tasación reglamentaria.

Visto que los peritos en la materia lo han tasado en MIL QUINIEN-TAS PESETAS (1.500), por lo que les corresponde abonar, con arreglo a dicha proporción, MIL CIENTO VEINTICINCO PESETAS (1.125).

VENIMOS EN DECRETAR:

Que se apruebe este acuerdo y se ingrese la referida cantidad en la cuenta "Transferencias".

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extramita-ción.

Y la Paz.

Dado en Tetuán a 22 de Yumad 1.º de 1360 (correspondiente al 17 de Junio de 1941).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S. A. I. el Jalifa Mulai el Hassan Ben el Mehdi Ben Ismail sobre el acuerdo concertado entre el Habús y Si Ahmed Ben Abdel-lah Lukach, que obra en nombre propio y Si Moham-med Ben Abdelkader El Neyar, en el nombre de su cuñado Si Mohammed, hermano del mencionado Si Ahmed, sobre el solar de una casita que se en-cuntra en Taláa de Sidi Draui del barrio del Aiún, propiedad de dicha Ins-titución, que tienen en arrendamiento a perpetuidad.

Vengo en promulgar y ordenar la ejecución del referido Dahir.

Dado en Tetuán a 17 de Junio de 1941.—El Alto Comisario, *Luis Orgaz*.

DAHIR SOBRE EL ACUERDO ENTRE EL HABUS Y EL HACH LAARBI DEFUF.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que Nuestra Alteza Imperial Jalifiana,

Visto el Dahir de 29 Moharram 1357 (correspondiente al 31 de Marzo de 1938), por el que se establece la liquidación de los derechos reales de "GUELZA", "ZINA" y otros.

Visto el Decreto Visirial de 20 de Chaaban 1357 (correspondiente al 15 de Octubre de 1938), por el que se dispone la constitución de comisiones en-cargadas de sanear los bienes Habús de acuerdo con sus usufructuarios.

Visto el acuerdo intervenido entre la Comisión de Tetuán y El Hach Laarbi Defuf, que obra en nombre propio y en el de Achuch y Abdeselam hijos de Seddik El Achkar, sobre el solar de una casa propiedad del Habús el Munkatein, sito en Taláa de Sidi el Hach Alí Baraca, que tiene en arren-damiento a perpetuidad.

Visto que han optado por reservárselo para sí y para sus representados a base de abonar al Habús el 75 por ciento de su tasación, a cambio de la cesión de los derechos de dicha Institución sobre el mismo, por no haberse verificado la segunda tasación reglamentaria.

Visto que los peritos en la materia lo han tasado en SIETE MIL PESETAS españolas (7.000), por lo que le corresponde abonar con arreglo a dicha proporción, CINCO MIL DOSCIENTAS CINCUENTA PESETAS (5.250).

VENIMOS EN DECRETAR:

Que se apruebe este acuerdo y se ingrese la referida cantidad en la cuenta "Transferencias".

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán a 22 de Yumad 1.º de 1360 (correspondiente al 17 de Junio de 1941).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S. A. I. el Jalifa Mulai el Hassan Ben el Mehdi Ben Ismail sobre el acuerdo concertado entre el Habús y El Hach Laarbi Defuf que obra en nombre propio y en el de Achuch y Abdeselam, hijos de Seddik El Achkar, acerca del solar de una casa propiedad de dicha Institución, sito en Taláa de Sidi el Hach Alí Baraca, que tiene en arrendamiento a perpetuidad.

Vengo en promulgar y ordenar la ejecución del referido Dahir.

Dado en Tetuán a 17 de Junio de 1941.—El Alto Comisario, Luis Orgaz.

DAHIR SOBRE EL ACUERDO ENTRE EL HABUS Y SI ABDESELAM BEN EL HACH MOHAMMED ET TANYI

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que Nuestra Alteza Imperial Jalifiana,

Visto el Dahir de 29 Moharram 1357 (correspondiente al 31 de Marzo de 1938), por el que se establece la liquidación de los derechos reales de "GUELZA", "ZINA" y otros.

Visto el Decreto Visirial de 20 de Chaaban 1357 (correspondiente al 15 de Octubre de 1938), por el que se dispone la constitución de comisiones encargadas de sanear los bienes Habús de acuerdo con sus usufructuarios.

Visto el acuerdo intervenido entre la Comisión de Tetuán y Si Abdeselam Ben El Hach Mohammed Et Tanyi, que obra en nombre propio y en el de los restantes herederos de su padre, sobre una parcela de terreno de una superficie aproximada de una marjal, sita en la Menákaa, propiedad del

Habús número 1.400, que tienen tanto él como sus representados en arrendamiento a perpetuidad.

Visto que ha optado por reservarla para él y sus representados a base de abonar al Habús a cambio de la cesión de los derechos de la mencionada Institución sobre la misma, el 75 por 100 de su tasación, por no haberse verificado la segunda tasación reglamentaria.

Visto que los peritos en la materia la han tasado en OCHOCIENTAS (800) PESETAS españolas por lo que les corresponde abonar, con arreglo a dicha proporción SEISCIENTAS (600) PESETAS.

VENIMOS EN DECRETAR:

Que se apruebe este acuerdo y se ingrese la referida cantidad en la cuenta "Transferencias".

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán a 23 de Yumad I. de 1360 (correspondiente al 18 de Junio de 1941).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S. A. I. el Jalifa Mulai el Hasan Ben el Mehdi Ben Ismail sobre el acuerdo concertado entre el Habús y Si Abdeselam Ben El Hach Mohammed Et Tanyi que obra en nombre propio y en el de los herederos restantes de su padre, acerca de una parcela de terreno de una superficie aproximada de una marjal, sita en el Menákaa, propiedad de dicha Institución, que tiene en arrendamiento a perpetuidad.

Vengo en promulgar y ordenar la ejecución del referido Dahir.

Dado en Tetuán a 18 de Junio de 1941.—El Alto Comisario, *Luis Orgaz*.

DAHIR SOBRE EL ACUERDO ENTRE EL HABUS Y SI MOHAMMED BEN ALI TORYOMAN

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que Nuestra Alteza Imperial Jalifiana,

Visto el Dahir de 29 Moharram 1357 (correspondiente al 31 de Marzo de 1938), por el que se establece la liquidación de los derechos reales de "GUELZA", "ZINA" y otros.

Visto el Decreto Visirial de 20 de Chaaban 1357 (correspondiente al 15 de Octubre de 1938), por el que se dispone la constitución de comisiones encargadas de sanear los bienes Habús de acuerdo con sus usufructuarios.

Visto el acuerdo intervenido entre la Comisión de Tetuán y Si Mohammed Ben Ali Toryoman sobre el solar de una cuadra pequeña, propiedad del Habús, sito en Menyera que tiene en arrendamiento a perpetuidad.

Visto que ha optado por reservárselo a base de abonar al Habús el 50

por 100 de su tasación a cambio de la cesión de los derechos de dicha Institución sobre el mismo, por haberse verificado la segunda tasación reglamentaria.

Visto que los peritos en la materia lo han tasado en MIL PESETAS españolas, por lo que le corresponde abonar, con arreglo a dicha proporción, QUINIENAS PESETAS.

VENIMOS EN DECRETAR:

Que se apruebe este acuerdo y se ingrese la referida cantidad en la cuenta "Transferencias".

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin exralimitación.

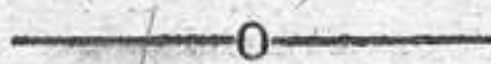
Y la Paz.

Dado en Tetuán a 10 Rabia 2.º de 1360 (correspondiente al 7 de Mayo de 1941).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S. A. I. el Jalifa Mulai el Hassan Ben el Mehdi Ben Ismail, sobre el acuerdo entre el Habús y Si Mohammed Ben Alí Toryoman acerca del solar de una cuadra pequeña sito en Menyera, que tiene en arrendamiento a perpetuidad.

Vengo en promulgar y ordenar la ejecución del referido Dahir.

Tetuán, 1.º de Julio de 1941.—El Alto Comisario, *Luis Orgaz*.



DAHIR SOBRE PERMUTA DE UN TERRENO PROPIEDAD DEL HABUS POR OTRO PROPIEDAD DE SI ALI BEN ALI CHEJIJEM SAIDI

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que Nuestra Alteza Imperial Jalifiana,

Vista la propuesta formulada por S. E. el Ministro del Habús de permutar un terreno propiedad del Habús, sito en la Yemáa de Islahen, por otro propiedad de Si Alí Ben Alí Chejijem Es-Saidi Es-Slaheni, sito en el mencionado lugar y que limita con terreno del Habús, al Norte con el camino y al Este, Sur y Oeste, con la propiedad del mencionado Alí, limitando el terreno que se desea permutar con la propiedad de Abdelkader y Lahsen, hermano del mencionado Alí, al Este con el Habús, al Sur y Oeste con la propiedad de Hosain Ben Fed-dul Chejijem y con el mencionado Alí.

Vista la tasación del terreno que se desea permutar, llevada a cabo por peritos en la materia, de la que resulta que su valor equivale al doble del valor del terreno propiedad del Habús.

Visto el beneficio que alcanza el Habús con esta permuta.

VENIMOS EN DECRETAR:

Que se lleve a efecto.

Los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

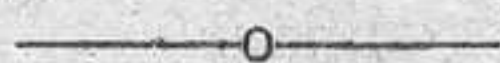
Y la Paz.

Dado en Tetuán a 27 de Rabia 2.º 1360 (correspondiente al 24 de Mayo de 1941).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S. A. I. el Jalifa Mulai el Hassan Ben El Mehdi Ben Ismail, sobre permuta de un terreno propiedad del Habús, sito en la Yemáa de Islahem, por otro propiedad de Si Alí Ben Alí Chejijem Saïdi.

Vengo en promulgar y ordenar la ejecución del referido Dahir.

Tetuán, 24 de Mayo de 1941.—El Alto Comisario, *Luis Orgaz*.



DAHIR SOBRE PERMUTA DE UN TERRENO PROPIEDAD DEL HABUS POR OTRO PROPIEDAD DEL MAJZEN

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que Nuestra Alteza Imperial Jalifiana.

Vista la utilidad pública que se deriva de la construcción de una Escuela Agrícola experimental en Snada, kabila de Beni Iteft (Región del Rif), sobre un terreno propiedad del Habús de 18.692 metros cuadrados.

Vista la propuesta formulada por el Ministerio del Habús y la Dirección de Bienes Majzen de llevar a cabo la permuta de la propiedad mencionada del Habús por un terreno propiedad del Majzen de 24.960 metros cuadrados de superficie.

Visto que el terreno del Habús ha sido tasado en 400 duros y el terreno del Majzen en 600 duros, por peritos en la materia.

Vista la "GUEBTA" que alcanza el Habús con esta permuta, que por otra parte permite lograr la utilidad pública mencionada.

VENIMOS EN DECRETAR:

Que se lleve a cabo esta permuta y se proceda con arreglo a sus condiciones.

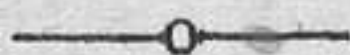
Los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán a 5 de Yumad 2.º de 1360 (correspondiente al 30 de Julio de 1941).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S. A. I. el Jalifa Mulai el Hassan Ben El Mehdi Ben Ismail, sobre permuta de un terreno propiedad del Habús, sito en la kabila de Beni Iteft (Rif) para la construcción de una Escuela Agrícola de 18.692 metros cuadrados, por otro terreno propiedad del Majzen de 24.960 metros cuadrados.

Vengo en promulgar y ordenar la ejecución del referido Dahir.
 Dado en Tetuán a 30 de Junio de 1941.—El Alto Comisario, *Luis Orgaz*.



**DAHIR SOBRE PERMUTA DE UNA CASA PROPIEDAD DE SI
 MOHAMMED BEN EL HACH AHMED EL JATIB, POR UN
 TERRENO PROPIEDAD DEL HABUS**

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que Nuestra Alteza Imperial Jalifiana,

Visto el deseo expresado por Si Mohammed Ben El Hach Ahmed El Jatib de permutar una casa de su propiedad, sita en la calle de Mulai Hasan, que limita con la Mezquita, con un camino, por un terreno propiedad del Habús, sito en Káa Tarsif y que limita con el Cherti y el Hammami y el camino que conduce a Río Martín; cuya superficie es de MIL DOSCIENTOS METROS tasados en TREINTA PESETAS, por lo que corresponde abonar por la totalidad TREINTA Y SEIS MIL PESETAS, a cuya cantidad hay que añadir el importe de la "GUEBTA" que asciende a un 30 por 100 con lo que la totalidad a abonar alcanza la suma de CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTAS PESETAS (46.800).

Visto que por otra parte ha sido tasada la casa mencionada en TREINTA Y DOS MIL QUINIENTAS PESETAS (32.500) y le queda por lo tanto a abonar al que pide la permuta CATORCE MIL TRESCIENTAS PESETAS (14.300) que se compromete a pagar.

Visto el beneficio que alcanza el Habús con esta permuta.

VENIMOS EN DECRETAR:

Que se lleve a efecto.

Los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán a 14 de Yumad 1.º 1360 (correspondiente al 9 Junio 1941).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S. A. I. el Jalifa Mulai el Hassan Ben el Mehdi Ben Ismail, sobre la permuta de una casa propiedad de Si Mohammed Ben El Hach Ahmed El Jatib, sita en la calle de Mulai Hasan, por un terreno propiedad del Habús sito en Káa Tarsif.

Vengo en promulgar y ordenar la ejecución del referido Dahir.

Tetuán, 9 de Junio de 1941.—El Alto Comisario, *Luis Orgaz*.



E. y. ...

Mudiría General de Bienes y Rentas del Majzen

DECRETO VISIRIAL APROBANDO EL EXPEDIENTE DE DELIMITACION DE LA FINCA MAJZEN DENOMINADA "AIN BUCHINA"

Loor a Dios único.

Nos el Gran Visir.

Visto el Reglamento vigente de Catalogación y Deslinde de Bienes Majzen y Colectividades Indígenas.

Visto asimismo nuestro Decreto de 6 de Safar de 1539 (correspondiente al 16 de Marzo de 1940) acordando la delimitación de la finca Majzen denominada "Ain Buchina", sita en la kabila del Sahel (Región Occidental).

Visto nuestro Decreto de 9 de Rabía 1.º de 1360 (correspondiente al 7 de Abril de 1941), por el que se acordó conceder la prórroga de un año a que se refiere el artículo 25 del Reglamento anteriormente citado para que por la Comisión correspondiente se pudiera dar fin a los trabajos de delimitación de esta finca.

A propuesta del Mudir General de Bienes Majzen.

DECRETAMOS:

Se aprueba el expediente de delimitación de la finca Majzen denominada "Ain Buchina", situada en las inmediaciones del poblado del Jemis del Sahel, kabila del Sahel (Región Occidental), cuyo inmueble queda determinado definitivamente por los siguientes límites: al Norte con el piquete número dos como origen al tres en cuyas cercanías se encuentra un acebuche y la fuente Ain Sorkat siguiendo por los piquetes cuatro al ocho en numeración correlativa, encontrándose cerca de este último y en el interior de la finca, marcado en el plano con la letra B una parcela con restos de un antiguo cementerio portugués siguiendo hasta el número nueve en el lugar llamado Cudia Ain Yette y lindando en toda esta extensión con terrenos de pastos del Aduar del Jemis del Sahel; continúa esta linde el piquete número diez, sito en Cudia Suima, al once en Cudia Ain Terrade. La numeración de piquetes en todo este recorrido sigue la dirección Este-Oeste. Al Este, desde el piquete número dos y contándose de Norte a Sur el lindero pasa por los hitos número uno en cuyas cercanías es cortado por la pista que se dirige hacia las chozas de Mohammed Rais en la Gaba de Ihemdi y los números cuarenta y cuatro, al cuarenta en numeración de orden decreciente y lindando sucesivamente con terrenos de pastos del Jemis del Sahel, Abdeslam Squero, terrenos de Ubalti, terrenos de pastos, herederos de Ahmed Gualal y terrenos de pastos del duar Rkada. Al Sur, con los piquetes números cuarenta al treinta y siete lindando con terrenos de pastos del duar Rkada,

del treinta y siete al treinta y tres con terrenos de labor del Jemis del Sahel, del treinta y tres al veintidós con la Gaba de Suie, del veintidós al veinte con terrenos de pastos del Jemis del Sahel y de aquí al diez y nueve con monte bajo.—Al Oeste, del diez y nueve al diez y ocho, con monte bajo y de éste al piquete número diez y seis con terrenos de labor del Jemis del Sahel.

En esta finca existe como enclavado la finca independiente, propiedad del Majzen denominada Gaba le Ihemdi, de treinta y seis hectáreas sesenta y cinco áreas de superficie inscrita en el Registro de Inmuebles de Larache con el número ochenta y siete, al folio sexto, tomo tercero del distrito de Arcila.

La finca que se describe no tiene más cargas ni gravámenes conocidos que la servidumbre de paso formado por la pista que entrando en ella por las inmediaciones del piquete número uno se dirige a la casa sita en la parcela C del plano de esta propiedad y la parcela a que antes se hizo referencia, marcada con la letra B en la que existen restos de un antiguo cementerio.

La superficie total de la finca descrita, incluida la Gaba Ihemdi en ella enclavada es de ciento ochenta y siete hectáreas, noventa y siete áreas y cincuenta centiáreas y como aquélla, por su naturaleza forestal, está registrada como finca independiente, queda como superficie definitiva de la finca rústica agrícola número cuarenta y cuatro bis de Larache, denominada "Ait Buchina", anteriormente descrita la de ciento cincuenta y una hectáreas, treinta y dos áreas y cincuenta centiáreas.

En su vista y en cumplimiento a lo que determina el artículo 18 del antes citado Reglamento, ordenamos al Amin Mustafad de la Región Occidental incluya definitivamente este inmueble en su Catálogo como de la propiedad del Majzen.

Dado en Tetuán a 8 de Yumada 2.º de 1360 (correspondiente al 3 de Julio de 1941).—Firmado; *Ahmed Gammia*.

Visto para su promulgación y ejecución.

Tetuán a 3 de Julio de 1941.—El Delegado de Asuntos Indígenas, *Mariano Alonso*.



DECRETO VISIRIAL CONCEDIENDO PRORROGA DE UN AÑO PARA EL DESLINDE DE LA FINCA RUSTICA DENOMINADA "GABA DE BUHAL-LAD"

Loor a Dios único.

Nos el Gran Visir.

Visto el Reglamento vigente de Catalogación y Deslinde de Bienes Majzen y Colectividades Indígenas.

Visto que la Comisión formada al efecto, no ha podido terminar les

trabajos del deslinde, de la finca rústica forestal denominada "Gaba de Buhal-lad", sita en la cabila de Beni Hosmar, en el plazo que dispone el Reglamento de Catalogación y Deslinde, por lo cual solicita la prórroga de un año para poder terminar los trabajos referidos de acuerdo con lo que determina el Reglamento ya citado.

A propuesta del Mudir General de Bienes y Rentas del Majzen.

DECRETAMOS:

Se acuerda conceder la prórroga de un año que determina el Reglamento vigente de Catalogación y Deslinde de Bienes Majzen y Colectividades solicitada por la Comisión, con el fin de poder terminar los trabajos de deslinde de la finca rústica forestal denominada "Gaba de Buhal-lad", sita en la cabila de Beni Hosmar, de una extensión superficial aproximada de 674 Hectáreas.

Los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán a 2 de Yumada 2.º de 1360 (correspondiente al 28 de Junio de 1941).—Firmado: *Ahmed Gammia*.

Visto para su promulgación y ejecución.

Tetuán a 28 de Junio de 1941.—El Delegado de Asuntos Indígenas, *Mariano Alonso*.

—o—

DECRETO VISIRIAL ACORDANDO LA DELIMITACION DE LA FINCA NUMERO 29 DEL MUSTAFADATO DE CHAUEH

Loor a Dios único.

Nos el Gran Visir.

Visto el Reglamento vigente de Catalogación y Deslinde de Bienes Majzen y Colectividades Indígenas de 30 de Rabia 1.º de 1353 (correspondiente al 2 de Julio de 1935).

A propuesta del Mudir General de Bienes y Rentas del Majzen.

DECRETAMOS:

Se acuerda la delimitación de la finca urbana señalada con el número 29 del Registro del Mustafadato de Chauen, sita en la Plaza de España de dicha Ciudad, en la que se hallan construídos los Pabellones ocupados por la Mehai-la de Gomara, con una extensión superficial aproximada de 3.900 m², siendo sus límites los siguientes: por el Norte con terrenos de "La Valenciana, S. A.", la escalinata que da acceso a la calle C-C y a la Plaza de España y terrenos de Mohammed el Fakih el Harras; por el Este con terrenos del Habús y del Hadri; por el Sur con propiedades del Rahamuni y la calle A-A, y por el Oeste con terrenos del Hadri.

Las operaciones de deslinde de esta finca darán comienzo a los 30 días

a contar desde el que se publique este Decreto en el B. O. de la Zona y si dicho día fuese inhábil en el próximo siguiente hábil, a las once horas.

Lo que se hace público para conocimiento de los colindantes y de todos aquellos que pretendan ostentar algún derecho de naturaleza real sobre esta finca.

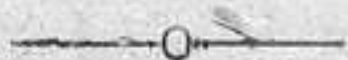
Los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán a 5 de Rayeb de 1360 (correspondiente al 30 de Julio de 1941).—Firmado: *Ahmed Gannía*.

Visto para su promulgación y ejecución.

Tetuán a 30 de Julio de 1941.—El Delegado de Asuntos Indígenas, *Mariano Alonso*.



DECRETO VISIRIAL ACORDANDO LA DELIMITACION DE LA FINCA NUMERO 15 DEL MUSTAFADO DE LARACHE

Loor a Dios único.

Nos el Gran Visir.

Visto el Reglamento vigente de Catalogación y Deslinde de Bienes Majzen y Colectividades Indígenas de 30 de Rabia 1.º de 1353 (correspondiente al 2 de Julio de 1935).

A propuesta del Mudir General de Bienes y Rentas del Majzen.

DECRETAMOS:

Se acuerda la delimitación de la finca rústica agrícola número 15 del Registro del Mustafadato de Larache, denominada "Dahari", sita en el Aduar Dchar Yedid, cabilia del Sahel, con una extensión superficial de 8 Has. aproximadamente, siendo sus límites los siguientes: por el Norte con terrenos del Aduar Bedua, con propiedad de la Yemáa de Negarya; con cudia de Beni Reguía, Ain Jalaban y Ulad Chaui y por el Oeste con propiedad de Ulad Yebari.

Las operaciones de deslinde de esta finca darán comienzo a los 35 días naturales a contar desde el que se publique este Decreto en el B. O. de la Zona y si dicho día fuese inhábil en el próximo siguiente hábil, a las diez horas.

Lo que se hace público para conocimiento de los colindantes y de todos aquellos que pretendan ostentar algún derecho de naturaleza real sobre esta finca.

Los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán a 5 de Rayeb de 1360 (correspondiente al 30 de Julio de 1941).—Firmado: *Ahmed Gannía*.

Visto para su promulgación y ejecución.

Tetuán a 30 de Julio de 1941.—El Delegado de Asuntos Indígenas,
Mariano Alonso.

—o—

DECRETO VISIRIAL ACORDANDO LA DELIMITACION DE LA
RUSTICA SITA EN HAFA

Loor a Dios único.

Nos el Gran Visir.

Visto el Reglamento vigente de Catalogación y Deslinde de Bienes Majzen y Colectividades Indígenas.

A propuesta del Mudir General de Bienes y Rentas del Majzen.

DECRETAMOS:

Se acuerda la delimitación de la finca rústica agrícola, sita en Hafa, en las afueras de Bab el Ain de la ciudad de Chauen, tiene una extensión superficial de 1.250 metros cuadrados, siendo sus límites los siguientes: por el Norte con el camino; por el Este con herederos de Sel-lam Axto, los Ulad Sid ben Abd-el-Uhab, Mulei Alí ben el Amin y Hamed ben Mamun; al Sur con Mulei Alí ben el Amin y al Oeste con el mismo y con el Habús.

Las operaciones de deslinde de esta finca comenzarán a los treinta días naturales a contar desde el que se publique este Decreto en el B. O. de la Zona y si dicho día fuese inhábil en el próximo siguiente hábil a las diez horas.

Lo que se hace público para conocimiento de los colindantes y de todos aquellos que pretendan ostentar algún derecho de naturaleza real sobre esta finca.

Los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán a 11 de Yumada 2.º de 1360 (correspondiente al 7 de Julio de 1941).—Firmado: *Ahmed Ganmía.*

Visto para su promulgación y ejecución.

Tetuán a 7 de Julio de 1941.—El Delegado de Asuntos Indígenas,
Mariano Alonso.

—o—

DECRETO VISIRIAL ACORDANDO LA DELIMITACION DE LA
FINCA URBANA NUM. 389 DEL MUSTAFADATO DE LARACHE

Loor a Dios único.

Nos el Gran Visir.

Visto el Reglamento vigente de Catalogación y Deslinde de Bienes Majzen y Colectividades Indígenas de 30 de Rabia 1.º de 1353 (correspondiente al 2 de Julio de 1935).

A propuesta del Mudir General de Bienes y Rentas del Majzen.

DECRETAMOS:

Se acuerda la delimitación de la finca urbana señalada con el número 389 del Registro del Mustafadato de Larache, situada en la Avenida del Generalísimo Franco de dicha Ciudad, con una extensión superficial aproximada de 2.058'36 m²., siendo sus límites los siguientes: por el frente con la Avenida del Generalísimo Franco; por el fondo con las fincas de la muralla pertenecientes a Chuncino, Ham-mara, Rehaman, Bu-mabea, el Ranari, herederos de Abderramana el Coggi, Mohammed Hamed Fenjero, Yudah Susana y Francisco Román.

Las operaciones de deslinde de esta finca darán comienzo a los 45 días a contar desde el en que se publique este Decreto en el BOLETIN OFICIAL de la Zona y si dicho día fuese inhábil en el próximo siguiente hábil, a las diez horas.

Lo que se hace público para conocimiento de los colindantes y de todos aquellos que pretendan ostentar algún derecho de naturaleza real sobre esta finca.

Los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán a 5 de Rayeb de 1360 (correspondiente al 30 de Julio de 1941).—Firmado: *Ahmed Gannia*.

Visto para su promulgación y ejecución.

Tetuán a 30 de Julio de 1941.—El Delegado de Asuntos Indígenas, *Mariano Alonso*.

DECRETO VISIRIAL ACORDANDO LA DELIMITACION DE LA FINCA NUMERO 57 DEL MUSTAFADATO DE LARACHE

Loor a Dios único.

Nos el Gran Visir.

Visto el Reglamento vigente de Catalogación y Deslinde de Bienes Majzen y Colectividades Indígenas de 30 de Rabia 1.º de 1353 (correspondiente al 2 de Julio de 1935).

A propuesta del Mudir General de Bienes y Rentas del Majzen.

DECRETAMOS:

Se acuerda la delimitación de la finca terreno para construir señalada con el número 57 del Registro del Mustafadato de Larache, situado en la Ciudad de Alcazarquivir en la calle de Dar Sajeli, con una extensión superficial aproximada de 103'60 metros cuadrados, siendo sus límites los siguientes: por el frente con la citada calle de Dar Sajeli; por el fondo con propiedad del Habús; por la derecha con terrenos del Hach Mohammed el Hassani y por la izquierda con propiedad del Estado español.

Las operaciones de deslinde de esta finca darán comienzo a los 40 días a contar desde el en que se publique este Decreto en el B. O. de la Zona y si dicho día fuese inhábil en el próximo siguiente hábil, a las once horas.

Lo que se hace público para conocimiento de los colindantes y de todos aquellos que pretendan ostentar algún derecho de naturaleza real sobre esta finca.

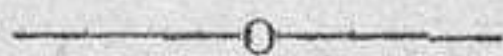
Los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán a 5 de Rayeb de 1360 (correspondiente al 30 de Julio de 1941).—Firmado: *Ahmed Gammía*.

Visto para su promulgación y ejecución.

Tetuán a 30 de Julio de 1941.—El Delegado de Asuntos Indígenas, *Mariano Alonso*.



DECRETO VISIRIAL ACORDANDO LA DELIMITACION DE LA FINCA RUSTICA NUM. 16 DEL MUSTAFADATO DE LARACHE

Looi a Dios único.

Nos el Gran Visir.

Visto el Reglamento vigente de Catalogación y Deslinde de Bienes Majzen y Colectividades Indígenas de 30 de Rabia 1.º de 1353 (correspondiente al 2 de Julio de 1935).

A propuesta del Mudir General de Bienes y Rentas del Majzen.

DECRETAMOS:

Se acuerda la delimitación de la finca rústica agrícola número 16 del Registro del Mustafadato de Larache, situada en el Aduar de Hasnaua, fracción de Dchar Ruad, cabila del Sahel, denominada "Lartan", con una superficie de 5 Has., siendo sus límites los siguientes: por el Norte con propiedad de Si Mugait el Kamifun; por el Sur, con la gaba; por el Este y Oeste, con propiedades de Buselhan ben Aisa.

Las operaciones de deslinde de esta finca darán comienzo a los treinta días a contar desde el en que se publique este Decreto en el B. O. de la Zona y si dicho día fuese inhábil, en el próximo siguiente hábil, a las diez horas.

Lo que se hace público para conocimiento de los colindantes y de todos aquellos que pretendan ostentar algún derecho de naturaleza real sobre esta finca.

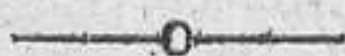
Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán a 5 de Rayeb de 1360 (correspondiente al 30 de Julio de 1941).—Firmado: *Ahmed Gannia*.

Visto para su promulgación y ejecución.

Tetuán a 30 de Julio de 1941.—El Delegado de Asuntos Indígenas, *Mariano Alonso*.



Delegación de Asuntos Indígenas

DAHIR DICTANDO NORMAS PARA ASEGURAR EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DE LAS COMUNIDADES ISRAELITAS DE LA ZONA

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que Nuestra Alteza Imperial Jalifiana,

Vista la necesidad de modificar nuestro Dahir de 19 de Ramadán de 1359 (21 de Octubre de 1940) publicado en el B. O. de dicho año, página 823, de forma que sus preceptos alcancen a Tánger, ciudad recientemente incorporada a nuestra Zona feliz, una vez debidamente asesorada por los organismos competentes de la Nación Protectora,

HA DECRETADO LO QUE SIGUE:

Las normas para asegurar el normal funcionamiento de las comunidades Israelitas de la Zona serán las siguientes:

DE LAS COMUNIDADES ISRAELITAS

Artículo 1.º—Las Comunidades Israelitas de Tetuán, Tánger, Larache, Alcazarquivir, Arcila, Chauen, Villa Nador y Villa Sanjurjo, así como las que más tarde se formen en la Zona, comprenden a todos los israelitas de las respectivas ciudades, aunque hayan adquirido una nacionalidad extranjera, siempre que sean de origen marroquí.

DE LOS CONSEJOS COMUNALES

Artículo 2.º—Las Comunidades estarán representadas por una Junta denominada "Consejo Comunal" compuesta del siguiente número de personas: nueve, las de Tetuán, Tánger, Larache y Alcazarquivir; siete, las de Arcila y Chauen; cinco, las de Villa Nador, Villa Sanjurjo y las que se vayan formando en otros lugares.

Artículo 3.º—Para su funcionamiento y régimen interior redactará cada Consejo Comunal su correspondiente Reglamento, que será sometido a la aprobación del Gran Visiriato, por conducto de la Inspección de dichos Consejos.

Artículo 4.º—Estos Consejos serán nombrados por Decreto Visirial. Si la autoridad lo estima conveniente, pedirá una lista que al efecto será sometida por el Consejo Comunal saliente de cada Comunidad e informada por la Intervención Local.

La lista de referencia contendrá triple número de nombres, por lo menos, de los que corresponden para formar los respectivos Consejos Comunales de cada localidad, en cuanto sea posible. Para formar parte del Consejo Comunal será condición indispensable ser súbdito español o marroquí, tener más de 25 años y contribuir por la "Nedaba".

Artículo 5.º—El Consejo Comunal se compondrá de los siguientes cargos:

- Un Presidente.
- Un Secretario.
- Un Administrador.
- Un Tesorero.
- Un Interventor de Cuentas.

Los demás miembros serán Vocales, si el Consejo pasa de este número de personas.

El Presidente delegará en el Administrador cuando así lo estime conveniente.

Estos cargos serán elegidos por el mismo Consejo.

Todos estos cargos son gratuitos. El Secretario, sin embargo, tendrá a su servicio un auxiliar retribuido, con cargo a los fondos comunales.

Artículo 6.º—Las atribuciones y obligaciones del Consejo Comunal son

A) Hacer acto de presencia todos los componentes del mismo en todos los actos públicos y oficiales a que sea requerido o invitado el respectivo Consejo.

B) La asistencia a los indigentes.

C) La administración de sus escuelas y centros de enseñanza, hospitales, asilos, maternidad, orfanatos, fundaciones piadosas, servicios religiosos sinagogas, cementerios, asistencias a moribundos y entierros.

D) Recaudación de las tasas y colectas.

E) Administración de las rentas de la Comunidad por bienes propios, tasas, productos de colectas, bienes propios "Hekdesh" (o Legados).

F) La vigilancia de las asociaciones particulares de carácter religioso o benéfico, constituidas de conformidad con la legislación vigente en nuestra Zona feliz, el cese de cuyas directivas podrá pedir a la Inspección (quien debe conocer del asunto) por infracción a su programa o estatutos o por cualquier hecho ilícito, y quien nombrará una comisión de tres miembros para la administración de la Sociedad dando a ésta el plazo de un mes para elegir nueva Junta, conforme a su Reglamento.

G) Facultad para crear nuevos impuestos comunales o disminuir los existentes, previa aprobación del Gran Visirato, así como la concesión de permisos para efectuar colectas de índole particular.

H) Informar a la autoridad correspondiente las solicitudes relativas a la constitución de nuevas sociedades de carácter benéfico o cultural amoldándose a la legislación vigente en la Zona.

Cuando se trate de asociaciones de carácter religioso, el informe a la autoridad competente lo facilitará la Inspección de los Consejos para todas las ciudades de la Zona.

Artículo 7.º—Las Comunidades y sus Consejos tendrán como juez nato, en cuantas diferencias de carácter comunal surjan en su seno, al Inspector de los Consejos Comunales, quien dará cuenta a la superioridad.

Artículo 8.º—El Presidente del Consejo Comunal o el Administrador por su delegación representará a éste en todos los actos de la vida civil, pero no podrá actuar ante los Tribunales sin previa autorización del Consejo por escrito.

Artículo 9.º—El Consejo Comunal publicará, durante el primer mes de cada año, un estado conteniendo al detalle los ingresos y gastos efectuados durante el año transcurrido y remitirá, para conocimiento y aprobación, dos ejemplares al Gran Visirato por conducto de la Inspección.

Artículo 10.—Los Consejos Comunales ejercerán sus funciones legalmente durante cinco años.

Al fin de los cinco años, los miembros del Consejo Comunal saliente podrán figurar en la nueva lista que será sometida a la autoridad competente para la formación del nuevo Consejo, con arreglo al artículo cuarto del presente Reglamento.

Artículo 11.—En caso de vacante definitiva en el Consejo, por cualquier motivo, el Presidente dará cuenta de ella a la Inspección de Consejos de esta Zona de Protectorado, la que someterá a la autoridad competente una terna por cada una de las vacantes a proveer. El mandato del nuevo miembro terminará con el del Consejo del que vaya a formar parte. De igual

forma se procederá en caso de dimisión colectiva, cuyo mandato durará, en este caso, cinco años, conforme al artículo 10 del presente Reglamento.

DE LA INSPECCION DE CONSEJOS COMUNALES Y COMUNIDADES ISRAELITAS

Artículo 12.—La Inspección de Consejos Comunales y Comunidades Israelitas tendrá su residencia en Tetuán y se designa Inspector al Presidente del Alto Tribunal Rabínico.

Artículo 13.—La Inspección entenderá en cuantos asuntos y acuerdos tomen los Consejos Comunales, quienes someterán a su aprobación las actas de las sesiones celebradas. La Inspección a su vez deberá enviarlas para conformidad de la superioridad por conducto de la Delegación de Asuntos Indígenas en un plazo de cinco días.

Artículo 14.—Cuando algún acuerdo no sea aceptado por la Inspección lo comunicará al Consejo Comunal antes de los diez días y éste celebrará nueva convocatoria, si así lo estima necesario, debiendo asistir las dos terceras partes de los miembros, por lo menos.

En el caso de que nuevamente no sea admitido el punto de vista por la Inspección, ésta vendrá obligada a comunicarlo a la superioridad con su informe para resolución.

Artículo 15.—La Inspección de los Consejos Comunales ostentará en Tetuán la representación de los mismos acerca de las autoridades superiores de la Zona, en ausencia de sus presidentes respectivos.

Artículo 16.—Dependerá del Gran Visirato, a quien dará cuenta por mediación de la Delegación de Asuntos Indígenas, de todas las resoluciones adoptadas.

Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Dahir.

Tetuán a 16 de Yumada el Auel de 1360 (correspondiente al 11 de Junio de 1941).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S. A. I. el Jalifa Mulai el Hassan Ben El Mehdi Ben Ismail, dictando normas para asegurar el normal funcionamiento de las Comunidades Israelitas de la Zona.

Vengo en promulgar y ordenar la ejecución del mismo.

Dado en Tetuán a 11 de Junio de 1941.—El Alto Comisario, *Luis Orgaz*.

A V I S O

Resuelto el Concurso de traslado publicado en el B. O. de la Zona número 18, de 30 de Junio ppdo. han resultado tres nuevas vacantes de Cuttab del Servicio de Intervenciones, que es preciso cubrir por igual sistema, y por ello se convoca otro Concurso de traslado para cubrir los siguientes destinos:

- I plaza en la Delegación de Asuntos Indígenas.
- I plaza en la Intervención de Uadras (Fondak de Ain Yedida.)
- I plaza en la Intervención de Anyera (Jemis de Anyera.)

Podrán aspirar a estos destinos todos los Cuttab de Intervenciones, excepto los que desempeñen destinos por concurso con un mínimum de dos años de servicio en los mismos, y en las papeletas que formulen, deberán expresar los destinos que desean ocupar por orden de preferencia entre los que se sacan a concurso.

El plazo de admisión de papeletas se cerrará una vez transcurrido un mes a partir del día en que aparezca publicado en el B. O. este Aviso.

Tetuán 8 de agosto de 1941.—El Delegado de A. I.: *Mariano Alonso*.

A V I S O

El Concurso de traslado publicado en el B. O. de la Zona de 30 de Junio último, para cubrir destinos vacantes en el Cuerpo de Cuttab de Intervenciones, ha sido resuelto en la siguiente forma:

A la plaza de Cuttab de la Intervención Regional de Yebala o Local de Tetuán, ha sido destinado el Cateb de tercera clase, Mohamed Ben El Tahami El Bakali, que sirve actualmente en la Intervención de Uadrás.

A la vacante de Cuttab de la Intervención Regional o Local de Larache, ha sido destinado el Cateb de tercera clase, Mohamed Ben Buchaib Ben Taleb Dukali, que sirve actualmente en la Intervención de Anyera.

A la vacante de Cateb de la Intervención Regional de Tánger, ha sido destinado el Cateb de segunda, Ahamed Ben El Hach Mohamed Saidi, que sirve actualmente en la Delegación de Asuntos Indígenas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Tetuán, 8 de Agosto de 1941.—El Delegado de Asuntos Indígenas, *Mariano Alonso*.

INSPECCION DE SANIDAD

DECRETO VISIRIAL PONIENDO EN VIGOR EL REGLAMENTO PARA LA ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DEL PABELLON DE MATERNIDAD DE TETUAN

Loor a Dios único.

Nos el Gran Visir.

Vista la necesidad de establecer un Servicio Clínico y social para la asistencia de la mujer durante el embarazo y parto, con el elevado fin de mejorar en lo posible las condiciones fisiológicas y sociales en que éstos se desenvuelven.

DECRETAMOS:

Poner en vigor el Reglamento para la Organización y Funcionamiento del Pabellón de Maternidad de Tetuán.

Dado en Tetuán a 13 de Yumad 2.º de 1360 (correspondiente al 9 de Julio de 1941).—Firmado: *Ahmed Ganmía*.

Visto para su promulgación y ejecución. ...

Tetuán a 9 de Julio de 1941.—El Delegado de Asuntos Indígenas, *Mariano Alonso*.

REGLAMENTO PARA LA ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DEL PABELLON DE MATERNIDAD DE TETUAN

Capítulo I

CONSTITUCION Y FINES

Artículo 1.º—El PABELLON DE MATERNIDAD DE TETUAN tiene por objeto desarrollar bajo los auspicios del Majzen la obra de Protección a la Madre y al Niño en Marruecos, bajo el doble aspecto Médico-Sanitario y Social, asistiendo a mujeres de todas las razas, sin distinción de clases sociales. Por ello tendrán derecho a beneficiarse de sus servicios lo mismo las embarazadas humildes que las que disfruten de medios holgados de vida.

Artículo 2.º—Se considerará anejo al Hospital Civil, siendo una Clínica especial de dicho Establecimiento.

Artículo 3.º—Tendrá un caracter mixto, ya que la Dirección, Servicios y Personal Técnico corresponden al Majzen y el suministro de alimentación y ropas corre a cargo de Auxilio Social de F. E. T. y de las JONS.

Capítulo II

DIRECCION Y ADMINISTRACION

Artículo 4.º—La Dirección del Pabellón la desempeñará el Médico Tocólogo del mismo y a estos efectos se regirá por el Reglamento de Régimen Interior.

Artículo 5.º—La Administración estará encomendada a una Junta Económica integrada por la del Hospital Civil a la que se agregarán el Médico Tocólogo Director del Pabellón como Vicepresidente y el Delegado Provincial de Auxilio Social de F. E. T. y de las JONS., como Vocal.

Capítulo III

SERVICIOS

Artículo 6.º—Los Servicios del Pabellón comprenden los del CONSUL-

TORIO DE MATERNOLOGIA y los de las CLINICAS DE MATERNIDAD.

Artículo 7.º—En el Consultorio de Maternología se prestará asistencia gratuita a las gestantes y a las mujeres que padezcan afecciones relacionadas con el estado de gestación o consecutivas al parto, con derecho a asistencia.

Artículo 8.º—En el Consultorio de Maternología podrán recibir asistencia:

- a) Las musulmanas, sin distinción de clases sociales.
- b) Las españolas e israelitas inscritas en el padrón de indigentes de las Juntas de Servicios Municipales de Yebala y Gomara.

Las gestantes o enfermas comprendidas en los dos apartados anteriores podrán acudir directamente al Consultorio de Maternología o ser enviadas al mismo por los Médicos de los Centros y Consultorios Médicos Urbanos y Rurales de las Regiones de Yebala y Gomara.

Capítulo IV

INGRESO Y HOSPITALIZACION EN LAS CLINICAS

Artículo 9.º—Las Clínicas de Maternidad se clasifican en General y de Distinguidas. En la primera serán acogidas con carácter completamente gratuito las restantes enfermas que reúnan los requisitos que se establecen en el artículo octavo y además las comprendidas en el artículo decimo. En la Clínica de Distinguidas se asistirán las personas pudientes que lo soliciten y que por su estado pueda autorizarse su ingreso.

Artículo 10.—Las gestantes o enfermas con ingresos individuales o matrimoniales inferiores a 5.000 pesetas al año y que no estén comprendidas en el artículo octavo, podrán ingresar en la Clínica General, abonando el importe de la estancia reglamentaria, siéndoles de aplicación los beneficios del artículo 18 si son familiares de funcionarios del Majzen o de las Juntas de Servicios Municipales.

Artículo 11.—El ingreso se clasificará según las tres modalidades siguientes:

- a) ORDINARIO, cuando la embarazada haya cumplido el noveno mes de la gestación.
- b) PREMATURO, cuando el estado de la gestante requiera una vigilancia y un tratamiento no ambulatorio.
- c) URGENTE, cuando por presentar síntomas de embarazo, aborto u otra complicación que lo justifique, necesite asistencia inmediata.

Artículo 12.—Los ingresos ordinarios y prematuros en la Clínica General serán ordenados por el Médico Tocólogo y los urgentes podrán además disponerlos los Médicos Oficiales que se citan en el artículo octavo, haciendo constar en la baja reglamentaria la causa que lo motiva.

Artículo 13.—Los ingresos en la Clínica de Distinguidas se efectuarán a petición del médico de la gestante, de ésta o de sus familiares, con autorización del Médico Tocólogo.

Artículo 14.—El tiempo de hospitalización será fijado en cada caso por el Médico Tocólogo, si bien no deberá ser nunca inferior a ocho días después del parto o aborto, salvo caso de fuerza mayor.

Capítulo V

CLINICA DE DISTINGUIDAS

Artículo 15.—Las gestantes o enfermas de la Clínica de Distinguidas podrán solicitar del Médico Tocólogo autorización para ser visitadas, en consulta con éste, por otro Médico Tocólogo, el cual, en su actuación dentro del Pabellón, se ajustará a las normas que se le señalen por aquél como Director de la Clínica.

Artículo 16.—Cuando las circunstancias lo permitan, el Médico Tocólogo podrá autorizar la hospitalización de un familiar de la encamada, el cual abonará las estancias que cause con arreglo a la misma tarifa aplicada a la gestante o enferma que acompañe, quedando sometido a las disposiciones de Régimen Interior del Establecimiento.

Artículo 17.—Para el abono de estancias en esta Clínica se tendrá en cuenta la posición económica de la encamada y a estos fines regirán las siguientes tarifas:

- a) Con ingresos individuales o matrimoniales de 5.000 a 8.000 pesetas al año, 15 pesetas por estancia.
- b) Con ingresos de 8.000 a 12.000 pesetas anuales, 20 pesetas por estancia.
- c) Con ingresos superiores a 12.000 pesetas anuales, 30 pesetas por estancia.

Cada gestante o enferma abonará, además, la cantidad de 50 pesetas en concepto de material, por parto o aborto, y 100 pesetas, por el mismo concepto si hubiera de utilizarse el Quirófano para cualquier intervención obstétrica o ginecológica.

Artículo 18.—Los familiares de los funcionarios del Majzen o de las Juntas de Servicios Municipales, hasta el primer grado de parentesco, y las gestantes o enfermas que vivan a expensas de aquéllos, tendrán un 20 por 100 de bonificación sobre las tarifas oficiales.

Artículo 19.—La estancia en la Clínica de Distinguidas comprende todos los gastos de alimentación, medicamentos, utilización de ropas y asistencia de toda índole por el personal subalterno necesario. Los honorarios del Personal Facultativo y Auxiliar se establecerán de acuerdo con el Médico Tocólogo, con arreglo a las normas generales establecidas para este particular.

Capítulo VI

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 20.—La asistencia por especialistas de Oftalmología, Otorrinolaringología, etc. de los enfermos de las Clínicas de Maternidad será practicada por el Personal Facultativo de estas especialidades en servicio en el Hospital Civil.

Asimismo todos los Servicios generales, Técnicos y Administrativos, del Hospital Civil estarán al Servicio de las Clínicas de Maternidad para los que sean solicitados.

INSPECCION DE ENTIDADES MUNICIPALES

CONSEJO DEL PATRONATO DEL MONTEPIO DE FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS MUNICIPALES DE LA ZONA

Hallándose vacante la plaza de Secretario-Contador de este Montepío de Funcionarios y Empleados Municipales de la Zona se saca a concurso su provisión a tenor de lo dispuesto en los artículos 11, 12 y 20 de los vigentes Estatutos de dicho Montepío entre los funcionarios Municipales de la Zona de cualquier categoría, efectivos, conforme a las condiciones siguientes:

Primero.—Serán méritos preferentes en el Concurso los siguientes:

- a) La superior categoría administrativa del cargo que desempeñe el funcionario municipal.
- b) La posesión de título facultativo o la justificación de haber cursado los estudios necesarios para obtenerlos.
- c) Los méritos contraídos al servicio de la Administración Municipal de la Zona, que tengan constancia oficial en el expediente del interesado.
- d) La posesión de la contabilidad.
- e) Cualquier otro de naturaleza análoga que pueda ofrecerse por los solicitantes.

Segundo.—Se tendrá en cuenta para la puntuación las disposiciones vigentes sobre la preferencia a los que acrediten ser Caballeros Mutilados, ex-combatientes, ex-cautivos, etc., etc.

Tercero.—Las instancias debidamente documentadas serán cursadas por conducto reglamentario antes de los 30 días, a la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la Zona, serán dirigidas al Ilmo. Sr. Presidente del Consejo del Patronato del Montepío de Funcionarios y Empleados Municipales de la Zona.

Cuarto.—El concurso será resuelto cinco días después de expirar dicho

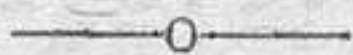
plazo por el Consejo del citado Patronato y el interesado tomará posesión seguidamente.

Quinto.—El nombrado percibirá el sueldo que por su categoría administrativa le corresponda con cargo al Derecho de Puertas.

Sexto.—Las obligaciones del cargo son las señaladas en los vigentes Estatutos del Montepío.

Séptimo.—El cargo, además de las incompatibilidades señaladas para los funcionarios, lo es con todo cargo o función pública del Estado, Majzen o Entidad Municipal.

Tetuán, 14 de Agosto de 1941.—El Inspector de Entidades Municipales, Presidente del Consejo de Patronato, *Luis Jiménez*.

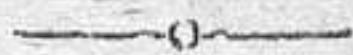


A V I S O

Como resultado del concurso anunciado en el B. O. de la Zona número 16, de fecha 10 de Junio último, para cubrir la plaza de Arquitecto, vacante en la Junta de Servicios Municipales de Tetuán, ha sido adjudicada dicha plaza a D. José María Tejero Benito.

Lo que se hace público para general conocimiento.

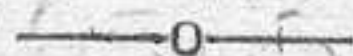
Tetuán, 8 de Agosto de 1941.—El Inspector: P., *A. Jiménez*.



Como resultado del Concurso anunciado en el B. O. de la Zona número 15, de 31 de Mayo último y de la modificación publicada en el B. O. número 19, de 10 del mes anterior, para cubrir dos plazas de Veterinarios en la Junta de Servicios Municipales de Tánger, ha sido adjudicada la plaza de Veterinario Director del Matadero Municipal de dicha Ciudad a D. Ricardo Pérez Urtubia y la de Veterinario Inspector de Abastos de la misma a D. Rafael Martínez Abancens, de conformidad con lo preceptuado en la base segunda del anuncio de concurso.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Tetuán, 8 de Agosto de 1941.—El Inspector: P., *A. Jiménez*.



A V I S O

Como resultado del Concurso anunciado en el B. O. de la Zona número 18, de 20 de Junio último, para cubrir la plaza de Interventor de Fondos Municipales vacante en la Inspección de Entidades Municipales, ha sido adjudicada dicha plaza a D. José María Paz Carro, Secretario de segunda de la Administración Municipal de la Zona y Secretario-Contador del Montepío de Funcionarios y Empleados de la misma.

Tetuán, 8 de Agosto de 1941.—El Inspector: P., *A. Jiménez*.

Delegación de Fomento

DECRETO VISIRIAL AUTORIZANDO A D. FRANCISCO GUERRERO BARRANCO PARA INSTALAR UN MOLINO DE MOLTURACION DE CEREALES

Loor a Dios único.

Nos el Gran Visir.

Vista la petición formulada por D. Francisco Guerrero Barranco, solicitando autorización para instalar un molino de molturación de cereales, en un local propiedad de la S. A. Abastecedora de Alhucemas, sito en las inmediaciones de la Oficina de Intervención de Chaib (Targuist).

Visto el vigente Reglamento para la creación y explotación de Industrias

Debidamente asesorados por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

DECRETAMOS:

Autorizar la instalación solicitada en las condiciones siguientes:

Primero.—La instalación se ejecutará de manera que reúna las mejores condiciones de salubridad y seguridad personal.

Segundo.—Las obras de instalación deberán comenzar antes de transcurrir dos meses desde la fecha de concesión, debiendo quedar la industria en condiciones de funcionamiento en un plazo máximo de seis meses a partir de la citada fecha.

Tercero.—Terminada la instalación, el Servicio competente de la Delegación de Fomento, realizará la confrontación del proyecto, sin cuyo requisito no podrá ser autorizado el concesionario para la apertura y funcionamiento de la industria.

Cuarto.—Esta concesión queda sometida a cuantas disposiciones existan o se dicten sobre accidentes del trabajo, y sujeta a todos los impuestos vigentes y que en adelante se exijan por la Delegación de Hacienda.

Quinto.—Las tarifas que hayan de regir deberán ser aprobadas por la Delegación de Fomento.

Los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán a 26 de Yumad 2.º de 1360 (correspondiente al 22 de Julio de 1941).—Firmado: *Ahmed Gannia*.

Visto para su promulgación y ejecución.

Tetuán a 22 de Julio de 1941.—El Delegado de Asuntos Indígenas,
Mariano Alonso.

Alta Comisaría de España en Marruecos

Secretaría General

Sección de Personal

A V I S O

Relativo al Concurso de provisión de vacantes del Cuerpo de Correos (Escala Técnica) en esta Zona de Protectorado

El anuncio de la Dirección General de Marruecos y Colonias publicado en el "Boletín Oficial del Estado", de 11 de Julio pasado, convocando concurso para proveer tres plazas de Jefe de Negociado de tercera clase y 11 de Oficiales primeros del Cuerpo de Correos (Escala Técnica) para los servicios de la Inspección del Ramo en esta Zona de Protectorado, queda ampliado, a propuesta de esta Alta Comisaría, en una plaza más de Jefe de Negociado de tercera clase.

Tetuán, 12 de Agosto de 1941.—El Secretario General, *Tomás García Figueras*.

A V I S O

Declarando desierto el Concurso convocado para proveer una plaza de Ayudante de Montes en nuestra Zona de Protectorado

De conformidad con lo acordado por esta Alta Comisaría de España en Marruecos, se declara desierto el Concurso convocado para proveer una plaza de Ayudante de Montes en nuestra Zona de Protectorado en Marruecos, según anuncio inserto en el "Boletín Oficial del Estado" de 4 de Junio último.

Tetuán, 14 de Agosto de 1941.—El Secretario General, *Tomás García Figueras*.

A V I S O

Como resultado del Concurso celebrado al efecto, se pone en conocimiento del público en general que para cubrir la vacante de Médico de la Clínica de Urgencia de Tetuán, ha sido designado el Médico D. Eduardo Navas Concas, por ser el aspirante que reúne mayores méritos.

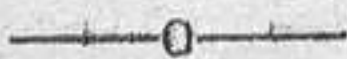
Tetuán, 9 de Agosto de 1941.—El Secretario General, *Tomás García Figueras*.

A V I S O

En el aviso de esta Secretaría General modificando las bases primera y cuarta del Concurso para cubrir vacantes en las Escuelas del Protectorado (B. O. de la Zona número 22 de 10 del actual) se ha padecido el error natural de consignar que los solicitantes no podrán exceder de los treinta años; la verdadera edad límite hasta la que pueden concurrir es la de treinta y cinco.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Tetuán, 11 de Agosto de 1941.—El Secretario General, *Tomás García Figueras*.



A V I S O

Por acuerdos de S. E. el Alto Comisario de fecha de hoy, y a propuesta de la Comisión Depuradora de Funcionarios Civiles de la Región de Tanger, han sido confirmados en sus cargos y admitidos definitivamente al servicio de la Administración de la Zona de Protectorado Español, los siguientes:

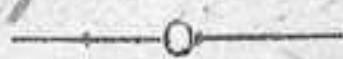
DON MANUEL SANCHEZ MACIAS, Agente de Policía.

DON JOSE GARCIA LOPEZ, Mecnógrafo.

DON CARLOS GARRAPUCHO RUIZ, Motorista-Mecánico de la Sanidad marítima, y

DON FRANCISCO LLONCH UZELAY, Funcionario de Policía.

Tetuán 11 de agosto de 1941.—El Secretario General.—*Tomás García Figueras*.



A V I S O

Por acuerdo de S. E. el Alto Comisario de fecha 11 del actual y a propuesta de la Comisión Depuradora de Funcionarios Civiles de la Región de Tanger, como resultado del expediente que le ha sido instruido, ha sido impuesta la sanción de suspensión de empleo y sueldo durante tres años, tanto en la Zona como en su Cuerpo de procedencia, al Agente de Policía DON JOSE INGUNZA DAINAZ.

Tetuán 12 de agosto de 1941.—El Secretario General.—*Tomás García Figueras*.



INTERVENCION PRINCIPAL DE MARINA

AVISO A LOS NAVEGANTES

TANGER (Proximidades).—Almadraba

Detalle.—La almadraba de Cabo Espartel quedó completamente levada el día 31 de Julio pasado.

Tetuán, 6 de Agosto de 1941.—El Interventor Principal de Marina,
Francisco Jiménez.

Cerámica de los Castillejos S. A.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 37 y 40 de los Estatutos sociales, se convoca a los Sres. Accionistas a la Junta General Extraordinaria que se celebrará en el domicilio social, en Castillejos, el día treinta de Agosto del corriente año, a las diez y ocho horas, para tratar de los asuntos siguientes:

Estudio sobre la forma de poder liquidar los débitos que actualmente tiene la Sociedad y si para ello fuera necesario, poner en circulación acciones de las existentes en Cartera, por cantidad suficiente hasta cubrir los mismos.

Proponer a la Junta, acuerde disminuir el tipo de interés que con el acreedor se tiene establecido actualmente.

Castillejos 18 de Agosto de 1941.—Por el Consejo de Administración:
El Presidente, *Francisco Trujillo.*

